



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICADO : **11001-3335-012-2022-00279-00**
DEMANDANTE: **MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL JOYA**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

**ACTA No. 085 – 2023
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo las 10:30 a.m., fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **MIGUEL SANCHEZ CRISTANCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.204 y T.P. 205.059 del C.S. de la J, se le reconoce personería.

La parte demandada: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **KAREN ELIANA RUEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 de Bogotá y T.P. 260.125 del C.S.J.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.
6. Alegatos

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES

Ineptitud de la Demanda por Falta de Integración de Litisconsorte Necesario

La entidad demandada señala que no se integró en debida forma el contradictorio pues ha debido vincularse a la Secretaría de educación de Bogotá, entidad territorial encargada de la expedición y notificación del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías de la actora y sobre quien recae la responsabilidad de realizar el estudio de la procedencia del reconocimiento y pago de la prestación solicitada.

Esta excepción no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que el Consejo de Estado¹ ha sostenido que la entidad encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones de los docentes es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del acto administrativo por el cual se reconoce y ordena el pago de la prestación, que se emite a través de la Secretaría de Educación del ente territorial.

En esta medida, como al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio le fue atribuida la obligación de reconocer y pagar las prestaciones que por ley les corresponden a los docentes afiliados a este, entre ellas, las cesantías definitivas, es el único legitimado para comparecer al proceso.

Prescripción de las Cesantías Definitivas.

Frente a esta excepción planteada por la entidad, el Despacho la resolverá en el fondo del asunto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

I. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso que aquí nos ocupa, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que, en el caso referenciado se tiene por probados los hechos que a continuación se relacionan:

MARÍA DEL CARMEN SANDOVAL JOYA C.C 23.555.476
TIPO Y FECHA DE VINCULACIÓN Distrital – Recursos Propios Docente en propiedad desde 29 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 2017
DESVIUNCULACIÓN Resolución No. 2269 del 29 de diciembre de 2017 – Acepta la renuncia a partir del 31 de diciembre de 2017
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CESANTIA DEFINITIVAS Radicado E-2021-CES-071458 del 08 de octubre de 2021
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 29 de julio de 2022
PRETENSIONES 1. Se declare la NULIDAD de la resolución 7625 de fecha 15 de octubre de 2021, proferida por el Representante del Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación - Bogotá, mediante el cual NEGÓ el reconocimiento y pago de la Cesantía definitiva de la CONVOCANTE, por PRESCRIPCIÓN.

2. *Se declare la NULIDAD la resolución 9449 de fecha 16 de diciembre de 2021, proferido por el Representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación - Regional Bogotá, mediante el cual confirmó la resolución 7625 de fecha 15 de octubre de 2021, que NEGÓ el reconocimiento y pago de la Cesantía definitiva de la CONVOCANTE, por PRESCRIPCIÓN.*
3. *A Título de Restablecimiento del derecho, se ordene el RECONOCIMIENTO Y PAGO a favor de LA DEMANDANTE, MARIA DEL CARMEN SANDOVAL JOYA, de su Cesantía Definitiva, sin PRESCRIPCIÓN.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el proceso que nos convoca, el litigio es un asunto de mero derecho dirigido a establecer si la sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016 sobre prescripción de las cesantías definitivas, aplica cuando el Docente no las ha retirado del fondo nacional de prestaciones del magisterio, a pesar, de que la entidad reconoció a su favor el monto correspondiente cada año laborado, máxiem cuando a la docente le fueron pagados los intereses hasta el año 2022.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo y declara fallida esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

ALEGACIONES

El Despacho corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, la intervención queda registrada en la videograbación digital de la presente audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija como fecha para la continuación de la audiencia de Fallo el día 25 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS 2.30 p.m

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Fungió como secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/813f035c-dc21-4f81-ada9-112c9867e3a3?vcpubtoken=8c6b4f1c-1429-4d66-9a5f-31b76db81c3b>

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321fc19b8b7fd2a51e067c306d433363106096538f7d0bb7883015a2fe9d594e**

Documento generado en 26/05/2023 11:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>